

EXPEDIENTE N° : 027-2012-DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : NYRSTAR CORICANCHA S.A.  
CONCESIÓN DE BENEFICIO : TAMBORAQUE  
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MATEO DE HUANCHOR,  
PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO  
DE LIMA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 404-2015-OEFA-DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 23 de junio del 2015

### I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 404-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)<sup>1</sup>, con la que resolvió:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Nyrstar Coricancha S.A. (en adelante, **Nyrstar**) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:
  - a) No concluir la construcción del canal de encausamiento de los flujos de agua de la quebrada intermedia hacia el río Chinchán, de acuerdo a lo establecido en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Depósito de Relaves Chinchán y el Sistema de Transportes, aprobado por Resolución Directoral N° 294-2009-MEM-AAM (en adelante, **Modificación del EIA**); conducta que constituye infracción al Artículo 6° del Reglamento para la protección ambiental de las actividades minero-metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, **RPAAMM**).
  - b) Incumplir el límite máximo permisible establecido para el parámetro Cianuro Total en el punto de control P-10N, correspondiente al efluente de la planta de neutralización que descarga en el río Rímac; conducta que constituye infracción al Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos (en adelante, **Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM**).
  - c) No realizar el riego de los caminos de acceso al nuevo depósito de relaves Chinchán, de acuerdo a lo establecido en la **Modificación del EIA**; conducta que constituye infracción al Artículo 6° del **RPAAMM**.
  - d) Incumplir el cronograma de traslado de los relaves almacenados en los depósitos 1 y 2 de Tamboraque hacia el nuevo depósito de



Folios 379 al 407 del Expediente.



Chinchán, contenido en la **Modificación del EIA**; conducta que constituye infracción al Artículo 6° del **RPAAMM**.

- (i) Declarar reincidente a **Nyrstar** con relación al Artículo 4° de la **Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM** y al Artículo 6° del **RPAAMM**. Adicionalmente, se dispone la publicación de la calificación de reincidente de **Nyrstar** en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Nyrstar** el 29 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 439-2015<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 de Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.



<sup>2</sup> Folio 408 del Expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
(...)"

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)"

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
(...)"

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)"

(...)"





6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Nyrstar el 29 de mayo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 404-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**Maria Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD  
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

